



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00145-00
DEMANDANTE: ESE Hospital San Antonio de Sesquilé
DEMANDADO: María Paula Rodado Bernal

FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Corresponde al Despacho determinar si en el caso objeto de estudio es procedente o no dar aplicación al numeral 1° del artículo 182 A del CPACA.

CONSIDERACIONES

Revisado el trámite impartido al proceso se observa lo siguiente:

Demandada	Notificación por correo electrónico	Vencimiento término de traslado de la demanda artículo 175 del CPACA	Contestación
María Paula Rodado Bernal	27 de julio de 2022	12 de septiembre de 2022	8 de septiembre de 2022

Se aclara que la contestación de la demanda se allegó directamente al correo electrónico del Despacho y no al de radicación de correspondencia, por lo que no aparece anotación alguna de la actuación en siglo XXI. Respecto del traslado de las excepciones, toda vez que la contestación fue remitida en simultáneo al canal digital de las partes, el Despacho no realizó la fijación en lista de la contestación entendiendo que el traslado se ejecutó de acuerdo al 201 A del CPACA.

Ahora bien, aunque no hay excepciones previas por resolver, se aclara que en el presente caso no se continuará con sentencia anticipada, toda vez que conforme al artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 182 A al CPACA, señaló en el literal b que ésta se realizará cuando no haya que practicar pruebas y en este caso se solicitaron las siguientes:

Parte	Pruebas solicitadas
Demandada	Dictamen pericial, declaración de parte e interrogatorio

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00145-00
DEMANDANTE: ESE Hospital San Antonio de Sesquilé
DEMANDADO: María Paula Rodado Bernal

2

Así las cosas, el Despacho fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el numeral 1 del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el **20 de abril de 2023 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifefizecloud.com/17713604>.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Fijar audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA para el **20 de abril de 2023 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifefizecloud.com/17713604>.

Parágrafo 1. Mediante este auto se ordena a las partes informar mediante memorial en el término de tres días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y el celular del facultativo que los va a representar a la audiencia, así como el de los testigos, partes, peritos y demás intervinientes solicitados en su petición de pruebas.

Parágrafo 2. Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

Parágrafo 3. En el abonado telefónico 3052627280, correspondiente al celular de este Juzgado para audiencias, debe anexarse el día de la diligencia copia de los documentos de identificación de los intervinientes y constancia de la decisión del Comité de Conciliación, vía WhatsApp.

SEGUNDO: La asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Las partes deberán adelantar los trámites administrativos correspondientes para presentar la fórmula de arreglo con los requisitos legales pertinentes que legitimen tal decisión ante este Despacho.

CUARTO: Requerir a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000 KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora zmladino@procuraduria.gov.co, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00145-00
DEMANDANTE: ESE Hospital San Antonio de Sesquilé
DEMANDADO: María Paula Rodado Bernal

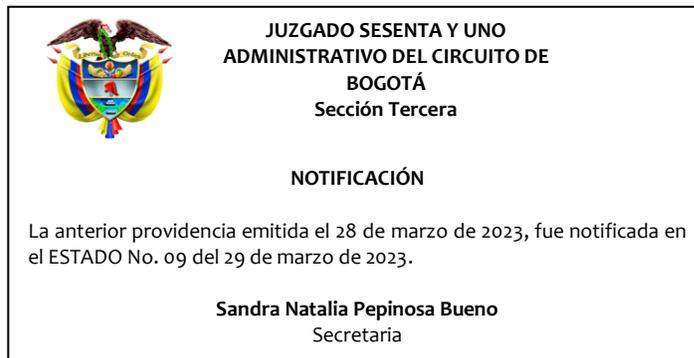
3

Parágrafo. Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

SR



Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38ab626e2e45bd81947e96a17396d9889cf9e26307b20ac624ccdbe1532dd05**

Documento generado en 28/03/2023 05:20:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>